JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veinte

Radicado. 05001 31 03 019 2019 00345 00

1. ANTECEDENTES

Se observa que las litisconsortes convocadas por pasiva se encuentran notificadas en debida forma (Cfr. Archivos 02, 03 y 05 Cdno ppal – Exp Digital), y a la fecha no han presentado resistencia susceptible de enervar la pretensión de ejecución bajo estudio. Se destaca que el Despacho por auto del **5 de noviembre de 2020** (Cfr. Archivo 06) decidió incorporar la contestación sin lugar a impartir trámite a las excepciones propuestas por no ajustarse a las exigencias del artículo 442.2 del C.G.P., y esta determinación que no fue objeto de recurso alguno. Por tanto, el Despacho encuentra que en el presente asunto se cumplen cada uno de los presupuestos previstos en los artículos 422 y 468-3 del C.G.P. como para ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

Resuelve

Primero: Ordenar continuar adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago (Cfr. Fls. 30 y ss. Archivo 01 – Cdno ppal).

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos por la Ley. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$6'000.000=.

Cuarto: Remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias (Reparto) para lo de su competencia, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas. Adicionalmente, se advierte que en caso de existir depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena su conversión a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cae4119bcbcb918265cb3eba206a47a95fbb134ece832de39e215e1d0a3fca9c Documento generado en 18/11/2020 10:41:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica